

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018/14 (EXPTE. JGL/2018/14)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/13. Aprobación del acta de la sesión de 13 de abril de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 1566/2017. Escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 5 de abril de 2018, relativo al expediente de queja nº 16017235 (IBIU).

3º Comunicaciones. Expte. 11058/2016. Escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 11 de abril de 2018, relativo al expediente de queja nº 16011895 (estacionamiento minusválido).

4º Comunicaciones. Expte. 15718/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de abril de 2018, relativo al expediente de queja nº Q17/3720 (ocupación irregular vivienda).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12206/2017. Sentencia nº 83/18, de 6 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 10017/2015. Sentencia nº 152-2018, de 16 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (Emple@ Joven).

7º Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017 Propuesta de revocación y concesión de una licencia para montaje de tres módulos de caseta de feria para el año 2018.

8º Contratación/Expte. 4793/2018. Prestación del servicio de conceptualización, diseño y ejecución de la dotación interpretativa del Castillo de Alcalá de Guadaíra: Devolución de fianza.

9º ARCA/Expte. 5528/2018. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto contra liquidación nº 180000815 en concepto de tasa por recogida de basuras.

10º Oficina de Presupuestos/Expte. 6694/2018. Plan Presupuestario para el periodo 2019-2021 y el límite de gasto no financiero: Aprobación.

11º Urbanismo/Expte. 16913/2017. Ejecución de aval en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY.

12º Apertura/Expte. 4275/2018. Declaración responsable para la actividad de laboratorio de control de calidad presentada por Laboratorio de Nuevas Tecnologías S.L.: Aprobación de ineficacia.

13º Apertura/Expte. 4775/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en calle la Red Trece, 11: solicitud de Empaquetados y Recuperaciones Sevilla S.L.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de



los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Casimiro Pando Troncoso y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de abril de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 1566/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº 16017235 (IBIU).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 5 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16017235, instruido a instancias de Pablo Díez Pazos sobre falta de resolución en recurso contra recaudación ejecutiva de IBIU, por el que solicita ampliación de información sobre la fecha de notificación de la resolución nº 628/2018 de 8 de marzo, por la que se anula el embargo de los créditos practicados a la entidad Desarrollos Inmocaré S.L., así como fecha, desglose y cantidades que efectivamente se hayan devuelto de acuerdo con dicha resolución.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 11058/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ESPAÑA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº 16011895 (ESTACIONAMIENTO MINUSVÁLIDO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de España de fecha 11 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16011895, instruido a instancia de Ana María Rojas Corral sobre solicitud de reserva de plaza de aparcamiento para minusválido, por el que, al no recibir información, en el plazo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, sobre la sugerencia y recomendación de 7 de febrero de 2018 realizada a este Ayuntamiento, reitera dicha petición de informe (OFICINA TRÁFICO), y recuerda la obligación que incumbe a todos los poderes públicos de prestar auxilio con carácter preferente y urgente, a dicha institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley Orgánica

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 15718/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº Q17/3720 (OCUPACIÓN IRREGULAR VIVIENDA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q17/3720, instruido a instancias de Juana Campillo del Valle sobre ocupación irregular de vivienda junto con sus cuatro hijos, por el que, recibido el informe solicitado a este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada y da por concluidas las correspondientes actuaciones, aunque traslada su preocupación por la situación que afecta a la interesada y a sus hijos, y por ello mantiene activo el expediente para que si llegara a



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

producirse el lanzamiento pudiera ofrecerse un recurso habitacional que evitara que pudieran verse en la calle.

5º. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12206/2017. SENTENCIA Nº 83/18, DE 6 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 83/18, de 6 de abril del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 52/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 222/2017. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 2, Negociado 2. RECURRENTE: Manuela Grimaret Román. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados a su hijo José Francisco Gómez Grimaret el 10-10-2015 en el pabellón Plácido Fernández Viagas. Expte. 2340/2016. VISTA: 07-03-2018. NUEVA VISTA: 04-04-18, a las 11:50 horas.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso por resultar ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla.

6º. RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10017/2015. SENTENCIA Nº 152-2018, DE 16 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 152-2018, de 16 de marzo del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10017/2015 REFERENCIA: 46/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 875/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 5. DE: Margarita Rocío Bozada Benítez. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 15-03-2018 a las 10:10 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, y se condena a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 4.258,08 euros, más 425,80 euros en concepto de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los

servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º. FIESTAS MAYORES/EXPTÉ. 19361/2017 PROPUESTA DE REVOCACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA LICENCIA PARA MONTAJE DE TRES MÓDULOS DE CASETA DE FERIA PARA EL AÑO 2018.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la revocación y concesión de una licencia para montaje de tres módulos de caseta de feria para el año 2018, y **resultando**:

1º. Previa celebración de la Comisión Municipal de Feria de 20 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de marzo de 2018 acordó conceder las licencias municipales para las casetas de feria 2018 de esta localidad, a los solicitantes, como indican las ordenanzas de feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

2º. Con fecha de 12 de abril D^a Patricia Castilla Pino a la que se le concedió licencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo al ser titular de una caseta durante la feria del año anterior, para el montaje de la caseta de 2 módulos situada en la calle Martinete 21-23, solicita la ampliación de un módulo más a otra parcela contigua libre de un módulo situada en la calle Martinete nº 19.

3º. Esta nueva configuración de la caseta citada implicará la correspondiente modificación de las tasas y sobre todo del abono del suministro eléctrico, ya que si se considera como una ampliación de un módulo más el coste del suministro sería el correspondiente a dos módulos más uno, 635,86 euros, mientras que si se considera como de tres módulos este coste sería de 412,23 euros.

4º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2018 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

5º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, esta Delegación de Fiestas Mayores, conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Revocar la licencia concedida a Patricia Castilla Pino, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo, para el montaje de una caseta de feria de dos módulos en la calle Martinete 21-23 como resultado de la ampliación solicitada de un módulo más en la calle Martinete nº 19.

Segundo.- Conceder, como consecuencia del cambio solicitado, nueva licencia a D^a Patricia Castilla Pino con D.N.I. 34.077.366-Z para el montaje de la caseta de nueva configuración de 3 módulos en la calle Martinete 19/21/23 denominada “el soniquete”

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada, quien en el plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción de la notificación, deberá abonar la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la cantidad de 412,23 euros en concepto de suministro eléctrico para casetas de 3 módulos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

8º. CONTRATACIÓN/EXPTE. 4793/2018. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA DOTACIÓN INTERPRETATIVA DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de prestación del servicio de conceptualización, diseño y ejecución de la dotación interpretativa del Castillo de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2009 se adjudicó a GRUPO LOGICA GESTION CULTURAL S.L. la contratación de la “Prestación del servicio de conceptualización, diseño y ejecución de la dotación interpretativa del Castillo de Alcalá de Guadaíra.” (Expte. nº 4871/2018, ref. C-2008/035), procediéndose con fecha 14 de mayo de 2009 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 138.526,03 euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 27 de marzo de 2009- una garantía definitiva por importe de 7.000 €, mediante aval nº 0182000620096 de BBVA.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2018, por GRUPO LOGICA GESTION CULTURAL S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4793/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Alicia Morillo García, técnico de Turismo con fecha 3 de marzo de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por GRUPO LOGICA GESTION CULTURAL S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4793/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 4871/2018, ref. C-2008/035, objeto: Prestación del servicio de conceptualización, diseño y ejecución de la dotación interpretativa del Castillo de Alcalá de Guadaíra.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º. ARCA/EXPTE. 5528/2018. PROPUESTA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN Nº 180000815 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 180000815 en concepto de tasa por recogida de basuras, y **resultando:**

1º. La Administración de Rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, emitió la liquidación que se detalla a continuación:

Recibo	Concepto	Referencia	Ejercicio	Importe principal	Estado
180000815	BASIAE	7410040055652	2013	56,05	Pendiente

2º. Notificada el pasado 21 de febrero de 2018 la referida liquidación al obligado tributario, con fecha 21 de marzo 2017 Francisco Tirado Gómez, actuando en su propio nombre y representación, interpone recurso de reposición con nº de registro 2018-E-RE-1076, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

Alega el recurrente improcedencia de la liquidación nº 180000815, considerando que ya está pagando la tasa por recogida de basuras junto con el abastecimiento y saneamiento de su vivienda, no debiendo corresponder otra tasa igual por desarrollar en ella su profesión. Asimismo, pone de manifiesto que el momento de la notificación en 2018 ha prescrito el derecho

3º. Se ha emitido informe relativo a la desestimación del recurso de reposición interpuesto en los términos siguientes:

I. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

II. Actos recurridos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa

III.- Legitimación.- Los recurrentes están legitimados para la interposición de los recursos al ser sujetos obligados a efectuar el ingreso, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

IV. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo de un mes

previsto por el citado artículo, sin perjuicio de lo cual se ha decidido entrar a valorar el fondo del asunto.

V.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

VI.- Liquidación objeto de recurso.- El objeto de recurso es la liquidación de la tasa de recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios (BASIAE) correspondiente al ejercicio 2013.

Respecto a ésta la Resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 3195/2016, de 14 de octubre, expediente nº 9746/2016, acordó realizar liquidaciones rectificativas de las tasas por prestación del servicio de recogida de basura (BASIAE) del año 2013, 2014, 2015 y 2016 aplicando la ordenanza fiscal en vigor al día de la fecha de la resolución (BOP de Sevilla de 28 de enero de 2015), con devolución de la diferencia entre las cantidades abonadas.

VII.- Fondo del asunto: Alegaciones presentadas

En primer lugar, respecto a la prescripción alegada ha de indicarse lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT:

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.(...)

En relación con el cómputo de los plazos dispone el artículo siguiente, y en lo que aquí interesa, que el plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo. (...)

Finalmente el artículo 68, sobre la interrupción de los plazos de prescripción, establece que:

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas

reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

En aplicación de lo anterior ha de significarse que la presente liquidación trae causa de la resolución nº 3284 de 18 de octubre de 2017 de la concejal-delegada, por la que se revoca, entre otras, la liquidación identificada con el nº 130221752, cuya notificación consta debidamente practicada con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la normativa arriba transcrita, en los términos que constan en el expediente 69/2017, referencia adicional 1615/2017, y que en síntesis puede resumirse en la apreciación por esta Administración de error en la aplicación de la tarifa correspondiente al haber acreditado el interesado el ejercicio de su actividad profesional en la propia vivienda, constando notificada la citada resolución con fecha 31 de octubre de 2017.

Asimismo, y respecto del resto de cuestiones alegadas en el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 130221752, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 9 febrero de 2018, se desestimó íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra las liquidaciones tributarias correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2017, confirmando dicha liquidaciones por resultar ajustadas a derecho de acuerdo a los motivos que constan en el citado acuerdo a cuyo contenido se hace remisión expresa (expediente 69/2017, referencia adicional 607/2018), y que fue debidamente notificado al interesado con fecha 19 de febrero de 2018.

A mayor abundamiento, y a efectos de su constancia, ha de indicarse que en los referidos expedientes tramitados por esta administración tributaria constan presentados los siguientes escritos de alegaciones y/o interposición de recursos:

- Escrito de 27 de septiembre de 2013 y nº de registro 2013105865.
- Escrito de 30 de diciembre de 2016 y nº registro de entrada 2016-E-RE-1164.
- Escrito de 25 de septiembre de 2017 y nº registro de entrada 2017-E-RE-2147.
- Escrito de 8 de noviembre de 2017 y nº registro de entrada 2017-E-RE-2689.

A la vista de todo lo anterior y desde la interrupción de los plazos de prescripción acreditados en los términos de lo dispuesto en el artículo 68.1. a) y b), no queda acreditada la prescripción alegada, por resultar la liquidación ajustada a derecho.

En segundo lugar, el recurrente alega improcedencia de la liquidación nº 180000815 por ejercerse actividad profesional en su vivienda habitual, donde ya se abona la tasa de basura junto con el recibo de suministro de agua de EMASESA.

Sin perjuicio de que lo anterior fue desestimado en los términos del expediente 69/2017, referencia adicional 607/2018, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 9 febrero de 2018, se reproducen a continuación las consideraciones expuestas:

La vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en adelante ordenanza de la tasa, dispone:

Artículo 7.- Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

TARIFA 1.— VIVIENDAS 2013.

Epígrafe 1.—El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%. En las viviendas en las que sólo estén empadronados una o dos personas dicho coeficiente será del 70 %. Se establece un mínimo de 58 euros y un máximo de 160 euros al año.

(...)

TARIFA 2.— ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS.

(...)

Despachos profesionales en la propia vivienda del titular56,05

Artículo 9.-

3. (...)

En los supuestos de gestión exclusiva de la tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la administración municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. En este caso, las tasas se girarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los despachos profesionales, si la actividad declarada en el epígrafe del IAE se ejerce en el domicilio habitual del titular de la actividad, se abonará la tarifa reducida señalada en el artículo 7. Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el profesional figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes.

(...)

Del tenor literal del precepto se deduce que no es cierto que se pague dos veces por la tasa de basura. La ordenanza fiscal contempla una tarifa reducida para los profesionales que ejerzan su actividad en la vivienda habitual, si bien, en estos casos se producen dos hechos imposables diferenciados: por un lado, la recogida de la basura domiciliaria generada por la vivienda, cuya tasa tributa una cuota correspondiente al 85% del importe de las tarifas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), conforme al artículo 7, tarifa 1 viviendas, epígrafe 1, de la ordenanza de la tasa; y por otro, la recogida de la basura que la actividad profesional ejercida en la vivienda genera, cuya tasa tributa por la tarifa reducida establecida en tarifa 2 de la citada ordenanza, “despachos profesionales en la propia vivienda del titular”.

VIII.- Dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

A la vista de lo anterior, examinada la documentación que obra en el expediente de su razón, y en aplicación de los elementos tributarios establecidos en la vigente ordenanza fiscal, queda acreditada la procedencia de la liquidación practicada, y en consecuencia la

desestimación íntegra del recurso presentado con fecha 21 de marzo 2018.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente el referido recurso de reposición interpuesto por Francisco Tirado Gómez contra la liquidación nº 180000815 en concepto de tasa por recogida de basuras (BASIAE), por los motivos expuestos.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

10º. OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 6694/2018. PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2019-2021 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el plan presupuestario para el período 2019-2021 y el límite de gasto no financiero, y **resultando**:

1º. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los Planes Presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2º. De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, adoptado acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2018, de 7 de julio de 2017, se estima para el periodo 2018-2020 como límites el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente. Por otra parte, al no disponer de información sobre el límite de variación previsto en el 2021, y hasta que el mismo no se conozca debemos aplicar la tasa del último año del periodo disponible: 2,8.

3º. La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 15 de marzo (ampliado el plazo hasta el 20 de abril) para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2019-2021.



4º. La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

5º. Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo, que abarca el periodo 2019-2021, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

6º. El Plan Presupuestario abarca un periodo de tres años conteniendo entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior del Plan Presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

7º. Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

8º. Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas elaborar un Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2019-2021 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Plan Presupuestario para el periodo 2019-2021, y el Límite de



Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6694/2018.

Segundo.- Remitir la información sobre el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2019-2021 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Someter a la consideración del Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

11º. URBANISMO/EXPTE. 16913/2017. EJECUCIÓN DE AVAL EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS RELATIVO AL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MAYOR Nº 12016/2013-UROY.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ejecución de aval en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2014 se concedió licencia de obra mayor a Emasesa para acondicionamiento de obra civil e instalaciones de Ebar Campo de Golf en la parcelas 15 y 9002 del Polígono 2 de este municipio, colindante con la avenida del Pan de Alcalá (expediente 12016/2013-UROY).

2º. Para la concesión de dicha licencia fue necesario el depósito de fianza o aval bancario en garantía de la correcta gestión de residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la construcción y demolición de Alcalá de Guadaíra.

3º. En su virtud, en la Tesorería Municipal se depositó aval por la entidad Carmocon S.A. -empresa adjudicataria de la obra- con nº de operación contable 201400013724, por importe de 9.437,76 €, en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados. A continuación se detalla el aval presentado:

Avalista	Avalado	Cuantía (€)	Nº de Registro de Aval
BBVA	Carmocon S.A.	9.437,76 €	0182000803487

4º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2017 (número de registro telemático 1136) la entidad Carmocon S.A., solicita la devolución del aval depositado.

5º. A tal efecto, se emitió comunicación por el gestor concesionario de la Mancomunidad Alcorec de fecha 8 de agosto de 2017, indicando que tras las comprobación de las cantidades que han entrado en planta no pueden dar como válida la gestión de los residuos por los siguientes motivos: No se encuentra dada de alta en las plantas de tratamientos autorizadas. No se han gestionado cantidad ninguna de residuos en las plantas de tratamientos autorizadas. Por tanto, concluye señalando que no procede emitir el certificado final de correcta gestión de residuos.

6º. Mediante oficio remitido a la entidad Carmocon S.A. con fecha de registro de salida 31 de agosto de 2017 y con acuse de recibo el día 6 de octubre de 2017, se puso en



conocimiento la comunicación emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad Alcorec, por lo que se requería para que, en un plazo de 10 días, comunicara la justificación de la circunstancias indicadas en la citada comunicación, advirtiéndose la procedencia de la ejecución de la fianza en caso de que no resultara justificado.

7º. En relación a dicho oficio, la entidad Carmocon S.A. con fecha de registro de entrada 13 de octubre de 2017 (número 38275), presentó escrito reiterando su solicitud de devolución del aval depositado por cuanto la red soterrada se realiza en el término municipal de Dos Hermanas, entendiéndose en tal caso, que ha gestionado sus residuos correctamente al entregarse al gestor autorizado Fermovert S.L. Complejo Medioambiental, ya que los residuos generados no se produjeron en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

8º. Por la arquitecta municipal jefa de servicio del departamento de Urbanismo se emitió informe de fecha 23 de octubre de 2017, informando que no procede la devolución de la fianza depositada en atención al informe emitido en idéntica fecha por el departamento técnico de la Mancomunidad de los Alcores, que coincide con los motivos expuestos anteriormente en la comunicación emitida por el gestor concesionario de la Mancomunidad Alcorec de fecha 8 de agosto de 2017.

9º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo de fecha 8 de noviembre de 2017 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de fecha 9 de noviembre de 2017, se emitió informe sobre la procedencia de instruir expediente en orden a la ejecución del aval depositado ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la construcción y demolición de Alcalá de Guadaíra conforme a lo dispuesto por el gestor concesionario de la Mancomunidad Alcorec de fecha 8 de agosto de 2017 y el informe de la arquitecta municipal de fecha 23 de octubre de 2017.

10º. En consecuencia con lo expuesto y ante el incumplimiento de la Ordenanza de aplicación, se procede a instruir expediente en orden a la ejecución del aval otorgado por BBVA con número de registro 0182000803487 y por importe de 9.437,76 €, depositado por la entidad Carmocon S.A., en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY a favor de Emasesa, habiéndose iniciado mediante resolución del concejal delegado del Área de Políticas de Desarrollo número 3639/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, concediéndole trámite de audiencia a las entidades Emasesa y Carmocon S.A. (como entidades obligadas al cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación y, además, ésta última como avalado), y a la entidad financiera BBVA (como avalista al interesado), por un plazo de 10 días, a fin de que pudieran consultar el expediente, alegar y presentar los documentos que considerasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala expresamente: "Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre."

Consta en el expediente la notificación individualizada de la resolución de incoación a los interesados.

11º. Transcurrido el trámite de audiencia concedido, consta en el expediente escrito de alegaciones con registro telemático de fecha 28 de diciembre de 2017 -número 3300- presentado por la entidad Carmocon S.A., reiterándose en las razones expuestas anteriormente en su escrito de fecha de registro de entrada de 13 de octubre de 2017.



12º. Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo con fecha 9 de abril de 2018 se ha emitido informe jurídico favorable a la resolución del expediente de ejecución de avales, cuyos fundamentos de derechos son los que se transcriben a continuación:

“1.- Respecto al escrito de alegaciones presentado por la entidad Carmocon S.A. durante el trámite de audiencia, se ha de advertir que su alegato no difiere al escrito presentado anteriormente con fecha 13 de octubre de 2017, por lo que debemos remitirnos a lo dispuesto en su momento en el informe de la arquitecta municipal jefa de servicio del departamento de urbanismo de fecha 23 de octubre de 2017, que informaba sobre la no devolución del aval depositado sin considerar las razones expuestas por la entidad alegante.

En consecuencia con lo expuesto, procede su desestimación.

2.- Resulta de plena aplicación la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de la construcción y demolición de Alcalá de Guadaíra, que tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente. Cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de fecha 17 de febrero de 2009 (Rec. 211/2005), cuyo objeto era la impugnación de la citada Ordenanza municipal. La Sala desestimó el recurso interpuesto contra la misma, afirmando que: “(...) la gestión del servicio de transporte y recogida de los residuos derivados de las actividades de construcción y demolición a través de una mancomunidad constituye una forma de gestión directa de dicho servicio, con arreglo al artículo 85.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (...). Asimismo, afirma que: “(...) la disposición cuestionada no instaura un régimen de efectivo monopolio en ejecución o prestación del servicio (...)”.

En el artículo 7.2 de la Ordenanza se señala expresamente que el otorgamiento de nueva licencia de obra mayor determina una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del concesionario de la mancomunidad de los residuos de construcción y demolición -RCDs-, no obteniéndose la preceptiva licencia o conllevando la pérdida de la fianza cuando se omitiera o actuara de forma distinta a lo dispuesto. Así, según los puntos 6 y 7 del artículo 8 de la Ordenanza se determina que los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad, el cual, deberá emitir certificado de recepción y gestión de los RCDs, y que una vez se compruebe que son congruentes con la “ficha de evaluación de RCDs” dará lugar a la devolución de la fianza constituida.

Finalmente, en el artículo 10 de la Ordenanza queda justificada la ejecución de la fianza -en el presente caso aval- cuando se incumplan las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, destinándose el importe ejecutado, en todo caso, a actuaciones de carácter medioambiental.

3.- Habiendo transcurrido el trámite de audiencia concedido, informadas las alegaciones presentadas, dando por reproducido los argumentos dispuestos en el informe emitido por el servicio jurídico que sirvió de base para la incoación del mismo y a tenor de los fundamentos de derecho recogidos en el presente informe, procede resolver el expediente incoado para la ejecución del aval depositado en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY, debiéndose requerir a la entidad BBVA el ingreso de la cantidad avalada conforme a los plazos establecidos legalmente.

4.- Respecto al órgano competente para la resolución del expediente, reproducimos lo dispuesto en el informe jurídico citado anteriormente que dispone expresamente: “(...)



Finalmente, siendo que la garantía constituida se aportó en virtud del expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY, cuya aprobación correspondió a la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2014, resulta procedente que sea este mismo órgano, una vez transcurrido el plazo de audiencia concedido, quien apruebe definitivamente la resolución del expediente de ejecución del aval.”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Carmocon S.A. mediante escrito con registro telemático de fecha 28 de diciembre de 2017 -número 3300- contra la resolución del concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo número 3639/2017, de fecha 14 de noviembre sobre incoación del expediente con número 16913/2017, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Resolver el expediente incoado con número 16913/2017 relativo a la ejecución del aval otorgado por BBVA con número de registro 0182000803487 y por importe de 9.437,76 €, depositado por la entidad Carmocon S.A., en concepto de garantía de la correcta gestión de los residuos generados relativo al expediente de licencia de obra mayor nº 12016/2013-UROY a favor de Emasesa, para acondicionamiento de obra civil e instalaciones de Ebar Campo de Golf en la parcelas 15 y 9002 del Polígono 2 de este municipio (colindante con Avda. del Pan de Alcalá), debiéndose destinar el importe ejecutado, en todo caso, a actuaciones de carácter medioambiental.

Tercero.- Instar a la entidad avalista BBVA, para que dentro de los plazos legales establecidos, proceda al ingreso del importe avalado, en la cuenta de titularidad municipal número ES2721002599450210024062 de la entidad Caixabank. Los plazos legales, según el artículo 62.2 de la vigente Ley 58/2003, General Tributaria en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, Reglamento de la Caja General de Depósitos, son los siguientes:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Emasesa, BBVA y Carmocon S.A., y dar traslado del mismo a los Servicios Municipales de Tesorería, Intervención y ARCA a los efectos oportunos.

12º. APERTURA/EXPTE. 4275/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PRESENTADA POR LABORATORIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de laboratorio de control de calidad presentada por Laboratorio de Nuevas Tecnologías S.L., y **resultando:**

1º. La sociedad LABORATORIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS S.L., ha presentado en este Ayuntamiento el día 5 de marzo de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de laboratorio de control de calidad, con emplazamiento en calle la Red Quince, 28 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- - 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- - 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- - 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º. Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

- - 5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- - 6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

6º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de

competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar no eficaz la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por LABORATORIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS S.L., con fecha 5 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de laboratorio de control de calidad, con emplazamiento en calle la Red Quince, 28.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

13º. APERTURA/EXPT. 4775/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN CALLE LA RED TRECE, 11: SOLICITUD DE EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos presentada por Empaquetados y Recuperaciones Sevilla S.L., y **resultando:**

1º. Por EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA S.L. el día 15 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle la Red Trece, 11 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad



urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 661/2018 de 12 de marzo. Expediente 19945/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente resolución de 21 de noviembre de 2017 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la empresa Empaquetados y Recuperaciones Sevilla S.L., para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por EMPAQUETADOS Y RECUPERACIONES SEVILLA S.L., con fecha 15 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle la Red Trece, 11, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE